

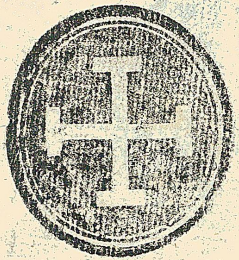
# SUMARIO DE LA BULA DE LA SANTA CRUZADA, POR LA QUAL HA CONCEDIDO

la Silla Apostolica a los Eclesiasticos de los Reynos, y Provincias de Indias, de los Dominios de su Magestad Catholica el uso de huevos, y lactancios en tiempo de Quaresma, la qual ha de servir, y se ha de publicar en el Bienio de los años de mil ochocientos quatro, y mil ochocientos cinco.

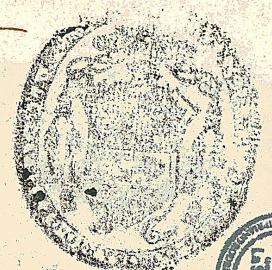


**C**ompadeciendo el Vicario de Christo de la necesidad de las Republicas Christianas, y queriendo proveer benignamente a ella, con beneficio de la Religio Católica, concedió la facultad de comer huevos, y cosas de leche en todo el tiempo de Quaresma (exceptuada la Semana Santa) a los Patriarcas, Primos, Arzobispos, Obispos, Prelados inferiores, y Presbyteros Seculares, que estuviere en los Reynos, y Dominios de S.M.C. y comiendo este Sumario que estuviere en los Reynos, y Dominios de S.M.C. y comiendo este Sumario que hacer en la guerra contra Infieles, la limosna, que señalaremos Nos D. Patricio Martinez de Bascos, Arce,iano de Trastanara, Dignidad y Canonigo de la Sta. Metropolitana Iglesia de Santiago, Caballero Gran Cruz de la Real disting. O. de Carlos Tercero, Individuo nato de la Real Junta de la facultad: Concepcion, Exactor y Colcior de las Pensiones con signada a la misma Real Orden, juez privado del nuevo Rezado, del Consejo de S.M. y Comisario Apostolico General de las Tres Gracias de Cruzada, Subsidio, y Escusado, en todos los Reynos, y Señorios, de S.M.C. que usan do de la facultad Apostolica, que nos está concedida, hemos tasado lo que cada

uno de los expresados Eclesiasticos debe dar, para gozar de dicho Indulto, en esta forma.  
El Patriarca, Primado, Arzobispo, Obispo, y Prelado inferior, seis pesos de plata acuñada, y comun.  
De los Presbyteros Seculares, el que tenga Dignidad, o Canonicato, Inquisidor, tres pesos de plata acuñada, y comun.  
Los Racioneros, Medios Racioneros, y Curas Parrocos, peso y medio de plata acuñada, y comun.  
Y todos los demás Presbyteros Seculares, tres reales de plata acuñada y comun.  
En consecuencia de lo qual, declaramos, que cada uno de los arriba dichos, con el este Sumario, y contribuyend. la limosna, que respectivamente va señalada y no de otra suerte, puede comer huevos, y lactancios dentro de dichos Reynos, e Indias, en el tiempo de Quaresma (excepto en la Semana Santa) durante dicha predicacion, que se ha de contar desde la primera publicacion de esta dicha Bula, en sus Lugares. Y por quanto vos D. Oficio nrodo concedido tomastes este Sumario, dando para dicha guerra un peso de medio de plata acuñada y comun, os es permitida dicha facultad. Dada en Madrid a catorce de Septiembre de mil ochocientos y uno.



*D. Lucas...*  
Valga para el Bienio de 1806. y 1807.



*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*



*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]*